



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2015

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza**, instructor en el presente asunto, con: **a)** los escritos y anexos de Laura Arizmendi Campos, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Guerrero, y **b)** el escrito y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de la misma entidad, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, donde se registraron con los números **028860, 032510 y 032495**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, conforme a los cuales se tiene por presentados a los promoventes con la **personalidad** que ostentan, de conformidad con las documentales que para tal efecto exhiben, en representación de los poderes Legislativo¹ y Ejecutivo² de

¹ **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.**

Artículo 30. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XV. Representar al Congreso ante los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación y del Estado, así como, ante los Ayuntamientos;

XVI. Fungir como representante legal del Congreso en las controversias en las que éste sea parte, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar dichas facultades, de acuerdo con lo que establecen las Leyes: [...]

² **Constitución Política del Estado de Guerrero.**

Artículo 87. Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador se auxiliará de secretarios de despacho y de los servidores públicos que las necesidades de la administración pública demanden, en los términos de la ley orgánica respectiva. [...]

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 37. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano técnico de asesoría del Gobernador del Estado en la materia, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Dar apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado en todos aquellos asuntos que éste le encomiende; [...]

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

Artículo 10. El Consejero Jurídico, tendrá las atribuciones siguientes: [...]

II. Representar al Gobernador en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

Guerrero, rindiendo los informes que les fueron solicitados en la presente acción de inconstitucionalidad, en los que señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designan los **delegados** que respectivamente mencionan, y aportan como pruebas las documentales que acompañan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5³, 11, párrafos primero y segundo⁴, en relación con el 59⁵ y 64, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la citada Ley.

³ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2015

FORMA A-54

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de la Materia, se tiene por cumplido el requerimiento formulado al órgano legislativo estatal en proveído de veintidós de abril del año en curso, en tanto exhibe copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma impugnada.

En otro aspecto, vista la solicitud que formula la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Guerrero, en relación a que se requiera un informe a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto a si existen asuntos que se encuentren en trámite, relacionados con denuncias de desaparición forzada que se hayan promovido ante ella, para que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie al respecto cuando emita resolución en este asunto, con apoyo en el citado artículo 68 de la citada Ley Reglamentaria de la materia, y si fuera necesario, en su oportunidad el Ministro instructor proveerá lo conducente.

Atento a lo anterior, **córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, promovente de esta acción de inconstitucionalidad, y a la **Procuradora General de la República**, para los efectos legales a que haya lugar, con los escritos de cuenta, cuyos anexos quedan a disposición de las partes, para su consulta, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

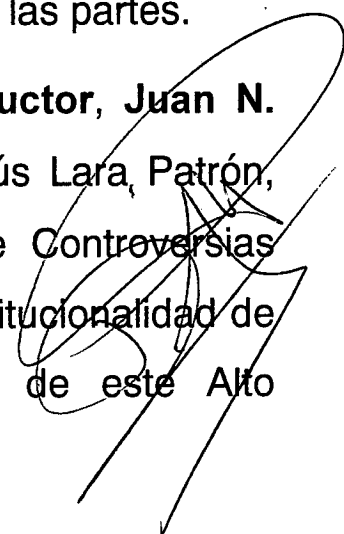
⁹ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

En otro orden de ideas, como lo solicita el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, devuélvase la copia certificada notarial del nombramiento que le fue otorgado por el Gobernador de dicho Estado, así como del Acta de Protesta que indica, con los que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de la copia simple que exhibe, para que obre en autos.

Finalmente, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero¹⁰, de la Ley Reglamentaria de la materia, **quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Juan N. Silva Meza**, quien actúa con Rubén Jesús Lara, Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



¹⁰ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos [...]